

RESOLUCIÓN N° 402

26 de julio de 2023

“Por medio de la cual se adopta la Política para la Prevención del Consumo de Tabaquismo, Alcohol y Sustancias Psicoactivas de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA -

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ordenanza 38 de 2021 y el Acuerdo 05 del 13 de julio de 2023,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.
2. Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, establece entre otros, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que el literal f) del artículo 3o de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social "*Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo*", determina:

"ARTICULO 3o. Son obligaciones de los trabajadores: (...) f) No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores. (...)"

4. Que la Resolución N°1075 de 1992 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados deben incluir dentro de las actividades del subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución N° 1016 de 1989, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores,



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34 - 95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10 / Teléfono: (4) 444 86 08
Línea de atención gratuita: 01 8000 515 049 / Código postal: 050015 / Medellín - Colombia



GDC-FO-03
Versión 07

5. Que la Ley 1335 de 2009, dicta las "*Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana*", estableciendo en el Capítulo V, las disposiciones para garantizar los derechos de las personas no fumadoras frente al consumo de tabaco, específicamente en el artículo 18 los derechos de las personas no fumadoras y en el artículo 19 la prohibición al consumo de tabaco y sus derivados así:

"ARTÍCULO 19. PROHIBICIÓN AL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo. En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

(...)

f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.

(...).

6. Que el artículo 18 de la Ley 1335 de julio 21 de 2009 dispone, "*(...) respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados es un derecho de las personas no fumadoras.(...)*".
7. Que el artículo 1 de la Ley 1566 de 2012 dispone: "*(...) Reconózcase que el consumo abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y protección Social.*
8. Que La Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA", es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden departamental, creada mediante la Ordenanza 034 del 2001, modificada por la Ordenanza 038 del 06 de diciembre de 2021, cuyo objeto social establece: "*...disminuir las brechas habitacionales a través de actuaciones integrales de vivienda social y hábitat en el contexto urbano y rural en el departamento de Antioquia o del país. Para tal fin, podrá promover, impulsar y ejecutar actividades comerciales o industriales de suministro, consultorías, servicios de ingeniería, arquitectura, gestión comunitaria, social y cultural, habilitación de suelo para vivienda, legalización, gestión predial y titulación, relacionada con la infraestructura habitacional, construcción de vivienda nueva, mejoramientos de vivienda, mejoramientos integrales de barrio en el*

contexto de vivienda social, gestión sostenible de proyectos y de territorios, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura habitacional pública y/o privada y todas aquellas actividades que se requieran en aras de promover la vivienda digna y el hábitat sostenible, en situaciones normales o de calamidad que estén viviendo las familias o las comunidades, de acuerdo con las competencias que le asigne la ley.

9. *Que de conformidad con la Ordenanza 38 del 6 de diciembre de 2021, le corresponde a la Junta directiva:*

(...)

Artículo 10. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: *La Junta Directiva de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA-, es la encargada de la dirección, control, formulación de políticas y normatividad, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:*

(...)

Numeral 4. *"Aprobar políticas, manuales y reglamentos que surjan de la política general de la entidad y que tengan relación directa con el direccionamiento estratégico de la empresa".*

(...)

Numeral 17. *Delegar en el Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones conforme a la Ley*

(...)

Artículo 15. FUNCIONES DEL GERENTE. *El Gerente cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:*

(...)

Numeral 5. *Expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la empresa, dentro de los lineamientos establecidos por la Junta Directiva, el Manual de Contratación, el Comité de Contratación y reglamentos similares que emitan directrices al respecto.*

(...)

10. *Que mediante el Acuerdo Número 05 del 13 de julio de 2023, la Junta Directiva facultó al Gerente General para expedir políticas, manuales y reglamentos de la Empresa de Vivienda de Antioquia “VIVA”.*

11. *Por lo anterior, se hace necesario adoptar la “Política para la Prevención del Consumo de Tabaquismo, Alcohol y Sustancias Psicoactivas” de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Política para la Prevención del Consumo de tabaquismo, Alcohol y Sustancias Psicoactivas en la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

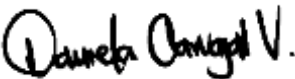


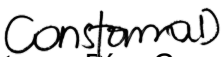
ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas internas de la entidad que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los 26 de julio de 2023

LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE
Gerente

EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA

Elaboró	Revisó	Aprobó
 Daniela Carvajal Villada Profesional universitaria SST	 Paula Andrea Restrepo Chaverra - Apoyo jurídico  Luis Fernando Quiros Henao Director jurídico	 Constanza Díaz Granados Jefe de Talento Humano